

**RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA,  
INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA MINISTERIAL N°34, DE 2024, DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE APRUEBA EL MONTO  
TOTAL ASIGNADO AL SUBSIDIO TRANSITORIO AL  
PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL  
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024 Y EL LISTADO  
DE USUARIOS RESIDENCIALES PERTENECIENTES A  
LOS HOGARES BENEFICIARIOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N° 51**

**SANTIAGO, 12 de noviembre 2024**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°18, de 26 de junio de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°31, de 13 de agosto de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°238680, de 30 de julio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°242545, de 21 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N° 34/2024”; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°34/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
- Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N° 136, de 2024, en adelante “Decreto Exento

N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N° 136/2024, la Resolución Exenta N° 18, de 26 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, fijó las fechas de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, así como el monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el periodo relativo al segundo semestre del año 2024.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°18, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.611.610 (un millón seiscientos once mil seiscientos diez) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes anterior al inicio del periodo de postulación, esto es, al 17 de junio de 2024. De esta forma, se comunicó el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, con fecha 29 de julio de 2024.
6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por estos, al momento de ingresar sus postulaciones, a efectos de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N° 238.680, de fecha 30 de julio de 2024, de la SEC, mediante el cual se les instruyó a dichas empresas, que la información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 2 de agosto de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, con fecha 21 de agosto de 2024, la SEC a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°242.545, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición, los que contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024 -publicada en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2024; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios en el periodo correspondiente del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2024; (iii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no accedieron al beneficio para dicho periodo; y (iv) el listado de 31 postulaciones desistidas en el marco de aquel proceso de postulación, que no habían sido acogidas previamente por el Ministerio de Energía.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en el considerando precedente se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita

dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 903 (novecientos tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 34/2024.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 505 recurrentes que se señalan en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo.
13. Que, en los recursos referidos en el considerando precedente, 2 (dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tendría un integrante niño, niña o adolescente, situación que, según alegan, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
14. Que, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción que su hogar tendría un integrante adulto/a mayor, situación que, según alega, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
15. Que, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción que su hogar tendría un integrante identificado como persona cuidadora, situación que, según alega, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
16. Que, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 2 (dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tendría una jefatura femenina, situación que, según alegan, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.
17. Que, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 11 (once) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar pertenecería al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante “Tramo 40”, y sin embargo aquel hogar no fue beneficiado.
18. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, en razón de la cantidad de recursos disponibles para éste y al número de postulaciones recibidas, el beneficio fue otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico. En dicho sentido, finalmente no fue considerado, el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2° del aludido procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.
19. Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior y teniendo presente que las situaciones descritas en los considerandos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 precedentes impactan únicamente en el puntaje y prelación de los hogares de acuerdo al mecanismo de evaluación del artículo 2° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, y no determina la denegación del beneficio, se aprecia que las situaciones señaladas por los recurrentes no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880 no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
20. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia las situaciones expuestas por los recurrentes, para que éstas sean revisadas conforme a sus respectivos procedimientos internos y, si resulta procedente, se hagan los ajustes pertinentes en el Registro Social de Hogares.
21. Que, asimismo, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 15 (quince) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que no habrían recibido el correo electrónico de confirmación posterior a su postulación.

22. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que aquel correo de confirmación correspondía únicamente a una medida de publicidad adicional, sin un efecto sobre el proceso de revisión, evaluación y asignación del subsidio transitorio de consumo de energía eléctrica regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, por lo que su omisión no constituye un vicio susceptible de generar perjuicio al recurrente y, por tanto, no afecta la validez del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, razón por la cual dicho argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
23. Que, por otro lado, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 156 (ciento cincuenta y seis) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que el número de cliente no se correspondería con la dirección reportada en la página web de postulación.
24. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que la dirección reportada en la página web de postulación se encuentra asociada al número de cliente suministrado por la propia persona al momento de postular y que esta información es solo indicativa, por lo que cualquier diferencia en este antecedente no es susceptible de generar perjuicio a los recurrentes, de tal manera que no se afecta la validez del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, razón por la cual dicho argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
25. Que, adicionalmente, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 131 (ciento treinta y uno) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que se habrían cambiado de dirección durante el proceso de asignación.
26. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Exento N° 136/2024, la información entregada por los postulantes se mantendrá vigente por todo el periodo semestral correspondiente, y solo podrá ser modificada o actualizada en el marco del proceso de postulación del semestre siguiente. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, dicho argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
27. Que, además, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 285 (doscientos ochenta y cinco) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que el número de cliente en la postulación sería incorrecto o no correspondería al postulante.
28. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Exento N° 136/2024, es de exclusiva responsabilidad del solicitante indicar correctamente en su solicitud el número identificatorio del cliente que corresponde al suministro de su hogar, así como la exactitud y veracidad de la totalidad de la información declarada al momento de solicitar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, dicho argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
29. Que, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 12 (doce) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que su hogar se encontraría al día con el pago de la cuenta.
30. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que la situación de estar o no al día con el pago de la cuenta, se cotejó con la información correspondiente al número de cliente suministrado al momento de postular al subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024. Dicha información respecto al correspondiente número de cliente fue verificada con las empresas distribuidoras, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, el referido argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
31. Que, en los recursos referidos en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción, que habría más de un hogar en su dirección, pero no fueron considerados.

32. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 3º del Decreto Exento N° 136/2024, en caso de hogares que comparten un mismo medidor, cada hogar deberá ingresar su respectiva solicitud, lo anterior, al momento de la postulación respectiva. De esta forma, la causal invocada no es susceptible de generar perjuicio a los recurrentes, de tal manera que no se afecta la validez del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, razón por la cual dicho argumento será rechazado en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
33. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a los motivos ya expresados, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición a que se refiere el considerando 12 precedente y el resuelvo 1 siguiente, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en la Resolución Exenta N°34/2024.

**R E S U E L V O:**

**1º.- RECHÁCENSE** los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto la decisión contenida en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número identificador de postulación	Número de cliente
1424309	223689
122	3325849
482671	2989565
1216294	2686
672957	1618571
289995	1811325
1405823	2142093
1120743	1404020
1442067	746838
1435506	10225327
590955	2267829
347655	1443849
1437661	12033370
1117413	545529
20614	9432957
1444935	9703356
66897	291405
1391121	9788425
1164684	10822689
1347492	10119677
594572	10415233

Número identificador de postulación	Número de cliente
648215	5643700
1417639	715500
1494242	2440841
1252916	690966
1407145	2538201
1167387	10444477
71389	412686
373477	5347472
1035071	349624
527653	20573
25634	870881
151339	134240
543571	3112436
509146	2089640
119009	1866658
84613	1865841
1509527	82775
566867	1655961
610710	9502499
838881	1723977
397400	10525377
389593	3472818
185476	10666094
444982	10438638
1032539	1525338
324664	10949192
900304	5887070
213017	10196445
829550	131320
618124	1771998
999886	456838
1031395	129888
614535	9438810
1083165	2416768
1459206	9757384
353668	284512
25006	2488744

Número identificador de postulación	Número de cliente
262729	10334565
1524362	2987490
382388	2435086
1339223	6279550
1410730	1037859
1362960	242589
1156392	10912437
108655	365433
410733	5869930
915552	9745786
1321576	902024
904535	5803292
13826	2948829
833300	1313126
1091701	4277746
941485	3008938
249731	9478848
1167662	1532532
133510	9337430
556771	2081604
1032995	565107
1010540	5610643
51803	196810
976696	2598295
1146987	8990
606327	6024807
283480	11069639
617258	3472796
671670	3221663
50659	1425260
318293	2526525
133582	10324744
153320	2612662
909391	5669672
158428	6660526
723663	1270808
357855	3211546

Número identificador de postulación	Número de cliente
57070	37474
133944	164274
1146718	6406490
194037	10329354
931528	990736
201429	10674551
309813	10494241
755084	1005415
93908	966291
46280	630285
466788	412142
27639	228819
1245536	10908631
1043457	1339227
1452344	454749
140407	3275387
709305	4365637
199564	1711749
1593900	1272332
130035	6128626
1200751	125665
358806	10117517
1479749	11027333
441996	1631713
204893	10963534
1121582	3330846
590721	2601648
49117	2384026
865188	1222707
362871	5537008
1247599	10157225
1348549	2830804
1009928	1841464
466165	165466
1322345	1159536
516356	9254191
145904	6368719

Número identificador de postulación	Número de cliente
854282	3298012
516011	3264836
710068	1253055
1380749	3211365
1393027	6689354
1150479	5063301
148042	3702690
517970	9586039
59351	503174
1341575	14
1566596	548194
1378592	32526
1105479	2151511
968917	658752
542671	1150886
1420770	192847
1057420	682075
960289	82487
1305752	9552308
489806	3303575
928287	117152
457475	972421
1024369	1485482
489467	820448
1572169	70702
505506	1158734
195370	2389646
224882	2570969
1392429	2030675
1195775	2029612
512887	653982
376743	3011518
185920	312223
40773	1060487
1530349	10247848
918408	284501
1062910	3083285

Número identificador de postulación	Número de cliente
965787	9684735
1239073	3017543
585991	10943742
317648	382504
1317429	1172182
139272	2318016
136765	440582
703697	149070
193942	9661153
1054061	5628359
347092	1414393
402579	3017127
59054	1357511
685695	1110580
594369	10965013
1360667	644275
779941	114626
603322	2150900
565660	2506854
1025741	407050
66959	1370998
1254452	736099
51967	2329878
321319	3313008
1003549	695386
706854	409435
1185177	3477580
817437	555517
1365708	1173710
1208700	1547313
189976	3588422
1275775	9621111
1056739	7429
1168934	1899209
1054358	9249629
1379363	10262516
1497606	9632855

Número identificador de postulación	Número de cliente
912623	10570451
941303	10310025
475546	3440249
11590	10122884
388939	9417351
106416	7946
1583861	3115577
1238126	972487
117801	9418703
207750	2091339
530	9650576
117086	569745
682309	2545298
39977	452310
1151479	2768641
1239775	2023504
353677	472696
869767	1580840
893677	540480
865800	9780923
80061	10440265
753683	1755
870414	570975
1477813	680073
357447	68000
797360	1288583
317915	2908652
557415	2125894
377159	6614215
302504	352853
477060	2075959
959301	1562137
95912	1408788
175716	10503114
259293	6567973
677178	82845
1209808	1550141

Número identificador de postulación	Número de cliente
34407	513777
582489	3403696
512566	3372287
156848	2736107
864248	102802
1398293	2307228
935834	637983
1423284	10105413
1023699	3648810
1411709	5760292
159377	1690877
624639	1750214
849891	2179131
672084	1055453
1479746	2017026
861373	5989334
1390982	10842781
339969	523537
510641	2811057
409132	324137
537220	3616630
263224	1003844
507866	337684
856174	570117
272060	505904
1531625	2887374
770866	12028042
23820	11982
604764	10446479
963656	437330
1385317	1979321
1559582	2811502
573438	872060
862727	5180627
1092073	1587182
817176	276403
648230	2988313

Número identificador de postulación	Número de cliente
1317534	3554469
9648	866854
928522	657762
1015654	277919
816961	9384949
765804	372594
1152897	253093
919798	1234567
120428	10772794
1501676	500518
689906	10495660
1150317	12091633
556025	2607180
1473305	155152
125690	2926784
218637	10756901
940950	2143797
223237	1918057
415617	2336991
1150124	4996
349580	9264485
86288	2392342
323257	9294029
1531296	1933311
1472686	137219
509646	133739
1199794	6478
1190609	3675873
1421495	11149
682296	2727918
930425	2973536
116365	948235
630036	4383635
482967	2528542
544624	2700899
80311	3551230
889149	3499792

Número identificador de postulación	Número de cliente
719384	1674283
834505	2750748
172653	1536408
816787	145741
1013208	2976791
1081115	426278
1177089	2580599
1039007	1235772
653498	263133
88370	290328
1346445	1969092
983189	10514833
955251	1950301
153561	1921637
192330	9624696
1226437	3089606
1184113	10252182
1327465	6364675
249599	4325304
412799	659221
145151	2743639
766576	1525342
328886	481676
1385186	1367341
33157	11053263
502648	10527468
414493	9616026
38381	1683776
1555993	2963462
34914	1562363
1520456	233546
808162	671551
1071613	3036297
1145244	123462
255797	68625
102887	707472
319938	3417093

Número identificador de postulación	Número de cliente
888369	996512
466547	2975586
814464	421180
1491076	704349
574265	3318989
559077	13992
249790	10328018
262550	948323
1549252	2917083
32853	10150133
560178	9890928
1319336	9838397
677059	627819
510325	5836505
1043509	3021397
1412349	9071024
377485	586870
686455	2620244
580829	1528530
801918	3016678
685421	1105474
1261686	9706647
1504953	10840087
180104	10576709
1166950	743856
823286	1294990
888144	158882
687305	102300
996082	1660320
748239	1776888
90162	1802033
167723	9587327
191967	2239049
605390	3008850
1308037	5061244
132756	1425802
12080	1372140

Número identificador de postulación	Número de cliente
295109	6293395
312396	6017538
326936	3201296
43430	646065
739452	1024876
23455	602980
236534	380756
54102	5445663
868517	9705766
897800	3334813
1160532	10431604
884376	1721300
1512208	1801949
606130	10208654
1301577	111367
405381	10719427
166459	243509
77622	10629035
477249	109397
619119	108236
761568	1897574
1229090	2771807
916796	3384513
1113040	10936461
516637	9567411
1035923	2594104
760823	91928
15297	1423848
256319	1960186
1097789	1346152
1032513	9255843
726040	116929
849852	1266862
754584	3491627
252180	974685
792109	6722013
420598	2678862

Número identificador de postulación	Número de cliente
613441	6145646
13657	1168454
119270	6492320
337092	1716345
1412654	2134850
752	5653292
1065828	6296133
291128	10774257
357334	1728587
1431819	393959
391637	3102823
1496448	1296929
622758	177887
524783	727004
19347	5156769
1569936	10891778
238842	10224301
702467	3014047
1517798	9832911
1141186	728653
422783	10271378
1425329	3303059
1136123	10898238
1541596	349836
7506	629706
299380	1469764
145862	1830860
248431	2093303
86945	10919142
1192135	10155651
1412893	1992885
890392	1149830
552757	1303923
74595	846819
443356	2134254
717340	5704667
786074	1234567

Número identificador de postulación	Número de cliente
95857	3403562
526524	3276888
384833	1873374
1033019	2920919
138161	3288974
987410	2441057
555787	2665567
291529	5602033
867059	731828
1377555	2551345
1518031	569839
714958	3034615
370206	3404140
1148894	1457349
751379	719496
170949	1263250
913599	10161025
90674	439556
18763	1420847
1557258	735363
1293671	150842
1569635	2397812
1540870	1621649
19582	9617303
404713	3269994
1258197	9542832
849007	9707950
400476	1990968
735612	2922397
1468769	492235
184913	1985304
1011658	4532181
204710	4549371
1469699	3463996
3251	1107904
299729	3707109
589645	2979856

Número identificador de postulación	Número de cliente
1278647	104226
452607	5756543
1141348	10437484

**2º.- COMUNÍQUESE** al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la presente resolución y los recursos de reposición resueltos por este acto, para efectos que aquella Secretaría de Estado pueda cotejar la información suministrada por los recurrentes con aquellas vigente en sus registros y efectuar las rectificaciones que resulten pertinentes, de acuerdo a sus procedimientos.

**3º.- DÉJASE ESTABLECIDO** que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**DIEGO PARDOW LORENZO  
MINISTRO DE ENERGÍA**

**Distribución:**

- Recurrentes
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

